

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001333603520190020800
Medio de control	Controversias Contractuales
Demandante	Servicio Geológico Colombiano
Demandado	Nación -Departamento Nacional de Planeación

AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 155, 160 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se ha de admitir la demanda promovida por el Servicio Geológico Colombiano en contra del Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales.

Respecto a la notificación personal de la demanda, ésta debe hacerse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. No obstante, en aplicación del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, el envío del traslado de la demanda se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, enviando mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada copia de la demanda y sus anexos; y el término del traslado comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 del Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de controversias contractuales presentada por el Servicio Geológico Colombiano a través de apoderado, en contra del Departamento Nacional de Planeación, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Instituto Distrital para la Recreación y Deporte de Bogotá, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviando copia de la demanda y sus anexos, así como la subsanación y sus anexos, si la hubiere.

TERCERO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos, y la subsanación y sus anexos, si la hubiere, a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Minería por el término de 30 días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011). Dicho término empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 de Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La entidad demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, así como los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, so pena de falta disciplinaria gravísima

del funcionario encargado del asunto, conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

En observancia a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Maycol Rodríguez Díaz, conforme al poder conferido visible a folio 9 y en razón a que cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLO
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL**
25 AGOSTO DE 2020.